



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), octubre treinta de dos mil veinte

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020-00309** 00

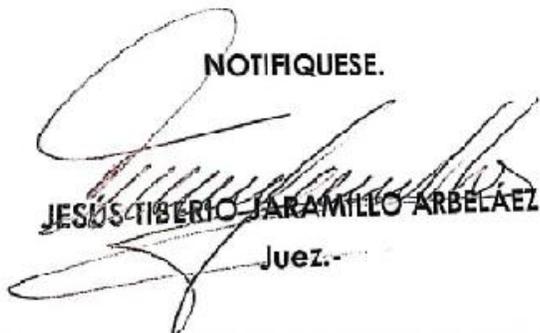
En atención al escrito presentado por el Dr. JORGE WILLIAM MARULANDA MEJÍA, en el que se pretende un otorgamiento de poder a él, por el señor **GERSON DE JESÚS MORALES VERGARA**, el mismo no es de recibo por parte de este despacho, al no presumirse su autenticidad, pues dicho mandato no fue enviado desde el correo electrónico del ejecutado, suministrado en demanda. Ello, de conformidad, con los lineamientos descritos, en el parágrafo 2º, del artículo 103 del Código General del Proceso.

Por ende, al no haberse remitido el poder por el correo electrónico del ejecutado, se deberá hacer presentación personal por éste de dicho poder, en el cual expresamente el señor **MORALES VERGARA** indique la dirección de correo electrónico del apoderado por el que pretende ser representado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ello, de conformidad con los incisos 1º y 2º, del artículo 5º, del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, al no ser el gestor de autos parte en el proceso, el despacho no hará pronunciamiento alguno frente al traslado de la demanda deprecado.

Sin embargo, se le enviará la presente decisión, para conocimiento del apoderado que pretende intervenir en este trámite, al **Email:** william.marulanda68@gmail.com

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.